

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-020 Expídese el Código de Ética.....	3
MAATE-2022-051 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 520 de 20 de agosto de 2021.	12
MAATE-2022-053 Subróguense las funciones de Ministro, a la Viceministra del Ambiente, magíster Bianca Isabel Dager Jervis.....	18

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0066-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación “Neural Industrias Creativas”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	22
--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0010 Dispónese que la Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la normativa que regula el cobro de los servicios ofrecidos a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, para las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, considerará tarifas preferenciales cuando el uso de estos servicios tenga fines de interés social	26
--	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0024-A Deléguese facultades a la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora 2	30
SNP-SNP-2022-0025-A Deléguese facultades a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesora 3	35
SNP-SNP-2022-0026-A Deléguese ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático a el/la Subsecretario de Seguimiento o quien haga sus veces.	39

	Págs.
SNP-SNP-2022-0027-A Deléguese facultades a la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora 2	43
ACUERDO INTERMINISTERIAL:	
MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
02 Créase el Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador”	46

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-020

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que,** en el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: "*8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.- 12.- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17.- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

- Que,** el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;
- Que,** las Naciones Unidas (2018), publica la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como una oportunidad para América Latina y el Caribe, en el cual establecen como Metas del Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, con el propósito de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los deberes de los servidores públicos, concretamente, la letra a) que establece: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y la letra h) que determina que deberán ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- Que,** mediante resolución No SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013 publicada en el Registro oficial No 960 de 23 de mayo de 2013, se expide el Código de ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en donde se establecen los principios y valores éticos, las responsabilidades y compromisos tanto de la institución como de los servidores;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0001606 de 17 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 776 de 15 de junio de 2016, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sustituyó el artículo 6 de la Resolución Nro. SNTG-RA-D-002-2013 por el siguiente texto: **“Artículo 6.-** *La Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, será la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; observándose los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.”*;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0001606, dispone: *“Sustitúyase la frase “Los Comités de Ética” por “Las Unidades Administrativas de Talento Humano (UATH) de cada entidad de la Administración Pública Central Institucional y que depende de la Función Ejecutiva” en el primer inciso del artículo 8 de la Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 (...);*

- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020, decreta la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA";
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo del 2021, decreta las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental a las que se someterán los servidores públicos de la Función Ejecutiva en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por ley;
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 del 24 de mayo de 2021, nombra al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro de Ambiente y Agua;
- Que,** el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio 2021, decreta: *“Cámbiense la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*
- Que,** mediante informe técnico No MAATE-DATH - 2022 – 0042 de 26 de enero de 2022, la Dirección de Talento Humano, concluye: *“Es necesario contar con un documento institucional que establezca de manera clara las normas generales bajo las cuales se debe actuar; y que será pilar fundamental para la creación de una cultura organizacional enmarcada bajo los principios de integridad, transparencia, respeto, solidaridad, cooperación, lealtad y justicia; alineado con lo señalado en la Constitución de la República, la Resolución Reformada No. SNTG-RA-D-002-2013 y el Decreto Ejecutivo Nro. 4.”*
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2022-0181-M de 14 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad expedir el Código de Ética Institucional.

En ejercicio de las atribuciones constantes en numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. - El presente Código tiene por objeto establecer un conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a efecto de lograr un óptimo desempeño en sus funciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La aplicación del presente Código, es de carácter obligatorio para las y los servidores y trabajadores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 3. Principios Institucionales. - Los/as servidores/as y trabajadores/as del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se regirán bajo los principios de:

- Integridad. - Actuar con decencia y transparencia, fomentando el buen comportamiento basado en la honestidad y la verdad.
- Transparencia. - Comportamiento de todo servidor para actuar de manera clara, esto demuestra responsabilidad y compromiso con la institución y los usuarios.
- Respeto. - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único.
- Solidaridad. - Apoyo o colaboración a los demás por un fin o un interés común.
- Cooperación. - Servir o ayudar de manera generosa y desinteresada.
- Lealtad. - Compromiso y cumplimiento de honor y gratitud.
- Justicia. - Obrar respetando la verdad, procurando dar a cada persona el trato que se merece.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS ÉTICAS

Artículo 4. Normas Éticas Generales: Son normas éticas generales las siguientes:

- a) Reconocer por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, los derechos y obligaciones que todas las personas tienen con respecto a la preservación del ambiente y al uso y cuidado del agua;
- b) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deben mantener una conducta que fortalezca el prestigio de su actividad profesional, y que evidencie su voluntad de servicio a la entidad, al Estado y sobre todo a la colectividad;

- c) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, deben cumplir con la Constitución, las Leyes, Reglamentos y normas administrativas y técnicas, establecidas para el mejor desempeño de sus funciones;
- d) Los servidores deberán evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos que tuviere a cargo;
- e) Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica no deberán involucrarse en situaciones, actividades, intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones;
- f) Ningún funcionario, servidor o trabajador puede utilizar el nombre del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como el resto de sus recursos (vehículos, bienes, credenciales, etc.), en actividades para su beneficio personal;
- g) No se podrá contratar a personas para desempeñar funciones, cargos o actividades ajenas a la descripción del mismo;
- h) Ningún servidor y/o postulante puede aceptar ser designado para un cargo para el cual no tenga aptitud;
- i) Los funcionarios, servidores y trabajadores que participen en actividades de carácter político, deben tener especial cuidado en no involucrar a la Institución, estableciendo claramente que se actúa a título personal y no en representación del Ministerio;
- j) Está prohibido despedir, degradar, suspender, amenazar, interferir con el derecho de empleo o en cualquier otra forma de discriminar a una autoridad, directivo o servidor, por proporcionar información exceptuándose la información calificada como reservada, ayudar a que se proporcione información o colaborar en una investigación donde se presuma el incumplimiento de alguna disposición establecida en las Leyes, Reglamentos o en el presente Código;
- k) Ningún funcionario, servidor o trabajador del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica será discriminado por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, discapacidad, preferencia política o clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley;
- l) Se prohíbe y debe ser denunciado el acoso en cualquiera de sus formas.

Artículo 5. Valores Personales. - El desempeño de los servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se fundamentará en los siguientes valores personales:

- Honestidad: Valor que garantiza la verdad y la transparencia de las acciones.
- Bondad: Promover el bien, ser amable y procurar la ayuda en beneficio de los demás.
- Perseverancia: Capacidad y voluntad de perseguir y conseguir objetivos propuestos.

Artículo 6. Relación con los Usuarios Internos. - La relación que deben mantener las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores con cada uno de los miembros de la Institución debe desarrollarse en apego de los siguientes valores:

- Respeto: Es el reconocimiento al derecho ajeno, es la base para un entorno laboral adecuado. Aceptar y tolerar las diferentes maneras de pensar de los demás.
- Participación: Es el actuar o ser parte de una causa en común con los miembros de la Institución.
- Fraternidad: Fomentar la unión del equipo de trabajo y estimular los vínculos de las diferentes áreas de la Institución para el bienestar común.

Artículo 7. Relación con los Usuarios Externos: La relación que deben tener las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que forman parte de la Institución con los ciudadanos debe basarse en los siguientes parámetros:

- Servicio: Intención permanente de colaboración a los demás. La interacción con el usuario es primordial para mejorar la calidad del servicio.
- Flexibilidad: Capacidad de ajustarse o adaptarse a las diferentes circunstancias que se presentan a diario, respondiendo de una manera respetuosa y flexible ante usuarios que necesitan la ayuda y orientación que el servidor pueda brindar.
- Igualdad: Ningún funcionario, servidor o trabajador discriminará, en su cargo o en la prestación de los servicios a ninguna persona por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, discapacidad, preferencia política, clase social, orientación sexual y otros criterios similares de conformidad con la Constitución de la República y la ley.
- Cumplimiento del marco jurídico: Cumplimiento de la normativa jurídica y aplicarla en todo proceso con transparencia y agilidad, así como el hacer cumplir los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 8. Relación con las Comunidades. - La relación de la institución con la comunidad deberá estar orientada a:

- Fomentar la participación de la comunidad para la divulgación de la preservación del medio ambiente y el manejo del agua.
- Incentivar a la sociedad a que presenten sus propuestas o acciones para un mejor desarrollo en el entorno de la comunidad.
- Establecer parámetros para impulsar la comunicación efectiva con la comunidad a fin de que se conozca todo lo referente a los servicios que la Institución brinda.

Artículo 9. Relación con Proveedores. - Todo proceso en el que se ejecuten obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se cumplirá los procesos técnicos, administrativos y legales con transparencia, que aseguren la participación equitativa de los proveedores y una selección imparcial de los mismos, basada en criterios de calidad, rentabilidad y servicio.

En caso de conflicto de intereses, el servidor deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad o de su delegado este hecho y deberá excusarse de participar en el proceso de contratación.

Artículo 10. Manejo de Información. - Está prohibido distorsionar la información, así como utilizar la información institucional en beneficio personal o de terceros; además se deberá guardar reserva de hechos o aspectos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El que hiciera uso indebido de la información, será sancionado por la Dirección de Administración del Talento Humano sin perjuicio de las acciones legales establecidas por la ley.

Artículo 11. De la obligación de Informar. - Todo servidor que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato, o las instancias administrativas o judiciales, según corresponda.

De no hacerlo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Normativa Legal Vigente.

Artículo 12. Prohibición de aceptar regalos, obsequios, dádivas u otro tipo de beneficios.- Los servidores están prohibidos de solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo, oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general. Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 13. Nepotismo. - Los familiares del Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Gerentes y Directores, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o aquellos con quienes exista unión de hecho, no podrán ser contratados o designados para cargo público alguno en las entidades en las que su familiar hubiese sido designado o tuviere participación directa, incluyendo órganos colegiados y entidades adscritas a la Institución.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 14. La Dirección de Administración del Talento Humano. - Será la unidad administrativa la responsable de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 15. De las Atribuciones. - Son atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

1. Recomendar a la Máxima Autoridad el establecimiento de políticas y acciones administrativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
2. Presentar a la Máxima Autoridad propuestas de actualización del Código de Ética;
3. Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética.

Artículo 16. De los Procedimientos. - La Dirección de Administración del Talento Humano establecerá los procedimientos internos para:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución.
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos; en coordinación con la Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio.
3. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.; y
4. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberá contemplar, dentro de las actividades a ejecutarse relacionadas al mejoramiento del Clima Laboral Institucional, planes de acción orientados a reforzar lo expuesto en el presente Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se acogerá lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

TERCERA. - En caso de incumplimiento del presente Código se observará lo dispuesto en el Capítulo V del Régimen disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, en un plazo de 30 días posteriores a la expedición del presente Acuerdo, procederá con la socialización e implementación del Código de Ética.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de presente Acuerdo Ministerial, encárguese a las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones y Direcciones Zonales; en las áreas de su competencia.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-051

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

- Que,** el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*
- Que,** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...);”*
- Que,** el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...);”*
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...);”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);”*

- Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que**, el artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: 1.- Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2.- Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3.- Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4.- Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5.- Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada (...)*”;
- Que** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 del 31 de agosto del 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 del 1 de octubre de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua, expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la Gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-032 del 23 de mayo del 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 520 del 20 de agosto del 2021, el Ministerio del Ambiente y Agua, derogó la transitoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto del 2020;
- Que,** mediante Informe Técnico 134-URA-DRA-SCA-MAATE de 14 de abril de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite a la Coordinación Jurídica el sustento para la derogatoria del Acuerdo Ministerial 032 y reforma del Acuerdo Ministerial 024;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-SCA-2022-0353-M del 2 de marzo de 2022 y MAATE-SCA-2022-0735-M de 14 de abril de 2022, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, remite a la Coordinación Jurídica el proyecto de derogatoria al Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021 y reforma del Acuerdo Ministerial 024;
- Que,** mediante memorando MAATE-CGAJ-2022-0562-M de fecha 19 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento conforme sus competencias, y recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que establece la Derogatoria del Acuerdo Ministerial 032 y reforma del Acuerdo Ministerial 024.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 520 del 20 de agosto de 2021.

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1106 del 1 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

Se agrega la siguiente disposición transitoria:

“Los procesos de regularización Ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, que ingresaron a la Subsecretaría de Calidad Ambiental antes del 31 de agosto del 2020, culminarán su revisión hasta la emisión de la correspondiente Autorización Administrativa Ambiental por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. Una vez emitida la Autorización Administrativa Ambiental, los expedientes completos serán transferidos a las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que éstas a su vez, ejecuten los respectivos mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental, de acuerdo a la frecuencia establecida en la Normativa Ambiental Vigente.”

Los procesos de control y seguimiento ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio del tiempo en el que hayan sido ingresados deben pasar para su gestión a las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como toda la información necesaria para que éstos puedan ejercer de manera eficiente el control y seguimiento ambiental.”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Los procesos de regularización y control ambiental que fueron tramitados por parte de las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos, con la vigencia del Acuerdo Ministerial MAAE-2021-032 del 23 de mayo del 2021, mantendrán su vigencia y validez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de sus Direcciones técnicas según corresponda en Coordinación con las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-053**

Gustavo Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y*

- relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*
- Que,** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*
- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*

- Que**, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)”*;
- Que**, mediante oficio No MAATE-MAAE-2022-0343-O de 19 mayo de 2022, esta Cartera de Estado solicita a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, autorización de viaje de la Máxima Autoridad para participar en el “World Economic Forum” del 20 al 26 de mayo en Davos-Suiza; del 27 al 30 de mayo a Estocolmo-Suecia para mantener reuniones bilaterales con la embajada de Ecuador en Suecia; y, del 31 de mayo al 3 de junio para copresidir el dialogo de líderes durante la reunión internacional de Estocolmo +50;
- Que**, mediante sumilla inserta al memorando No MAATE-MAAE-2022-0343-O de 19 mayo de 2022, el Secretario General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, señala: *“(...) el Ministro cuenta con el aval para su viaje (...)”*;
- Que**, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0708-M de 20 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que el presente Acuerdo Ministerial cumple con la normativa legal establecida para este tipo de*

procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a la Viceministra del Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jervis, subroge en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 21 de mayo hasta el 04 de junio del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo del 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0066-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 29 de marzo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0648-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la fundación "Neural Industrias Creativas".

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0891-M de 18 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la fundación "Neural Industrias Creativas".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la fundación "Neural Industrias Creativas", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada

de la siguiente manera:

Nombres (completos)	Nro. del documento de identidad	Nacionalidad
Luis Fernando Auz Narváez	0401218136	Ecuatoriana
Cristian Giovanny Quilumba Sango	1725458341	Ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0010**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que el artículo 38 de la Constitución de la República establece: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.”*;

Que el artículo 52 de la Constitución de la República dispone: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República señala: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*

Que el artículo 92 de la Constitución de la República estipula: *“(…) Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.*

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, esta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*

Que el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: *“Del uso obligatorio de los datos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, todas las entidades reguladas por esta Ley deberán utilizar obligatoriamente la información que reposa en: (...) 2. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativa pertinente. Para el efecto, dichas entidades tienen la obligación de integrar los registros y bases de datos que estén a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la entidad que presida el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”;*

Que el artículo 23 de la Ley Ibídem señala: *“Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados.*

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento (...).”

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro Públicos establece: *“Créase el Sistema Nacional de Registros Públicos “(...) con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, se crea la Ficha de Registro Único del Ciudadano, documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano constantes en el Sistema Nacional de Registros Públicos. La Ficha de Registro Único del Ciudadano, no sustituye los documentos legalmente establecidos; pero se constituye en documento público de consulta del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano.”*

Que el literal d) del artículo 34 de la referida Ley dispone: *“Del Financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: (...) d) Los ingresos propios generados por las publicaciones que realice”;*

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, indica: *“Responsables de las bases de datos. - El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones.”;*

Que el artículo 9 del referido Reglamento determina que la Dirección Nacional de Registros Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos;

Que el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos señala: *“Interoperabilidad. - La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos realizará las acciones necesarias para que todas las bases de datos de los registros públicos que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, interoperen entre sí, con las respectivas seguridades tecnológicas, con la que brindará los servicios tanto a la ciudadanía como a las instituciones.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009 el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1384 de 13 de diciembre de 2012, se dispuso que se *“Establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e Institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presten las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional”.*

Que conforme el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se le encarga la responsabilidad de la interoperabilidad gubernamental entre todas las entidades de la administración pública central, institucional y bajo la dependencia de la Función Ejecutiva, la que será gestionada, regulada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte esta Cartera de Estado;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020 establece: *“Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.”*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva, y como tal entre otras le corresponde, establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 024-2016 de 11 de agosto de 2016, se expidieron las directrices para consulta de información ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, hoy Dirección Nacional de Registros Públicos, que realicen las personas naturales, personas jurídicas de derecho privado y entidades que no pertenecen a la administración pública central e institucional con fines de validación o identificación de personas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la Dra. Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se dispuso sustituir el término Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por Dirección Nacional de Registros Públicos; el término Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por Sistema Nacional de Registros Públicos; El término Registro de Datos Públicos por Registros Públicos; el término datos de carácter personal por datos personales; el término datos públicos registrales por la expresión datos públicos y datos personales registrables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, así como el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la normativa que regula el cobro de los servicios ofrecidos a través del Sistema Nacional de Registros Públicos, para las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, considerará tarifas preferenciales cuando el uso de estos servicios tenga fines de interés social.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 024-2016 de 11 de agosto de 2016.

Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Dirección Nacional de Registros Públicos

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0024-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.*”

“*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1051 de 14 de mayo de 2020, se establece que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO- EP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa, y de gestión;

Que, en el artículo 4 ibídem se establece que el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas estará integrado por los siguientes miembros: 1. Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; 2. Un delegado del Secretario General de Gabinete de la Presidencia de la República, y; 3. El Secretario Técnico de Planifica Ecuador, o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, se creó la empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P. como resultado de un proceso de escisión, determinándose como uno de los miembros del Directorio al titular del organismo de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1244 de 23 de febrero de 2021, se creó la empresa pública de Servicios Postales, determinándose como uno de los miembros de su Directorio, al titular de la Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente, o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 248 de 11 de noviembre de 2021, el Presidente de la República designó como delegado al Secretario Nacional de Planificación o su delegado ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP

Petroecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 261 de 20 de noviembre de 2021, el Presidente de la República designó como delegado al Secretario Nacional de Planificación o su delegado ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP; Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador- Medios Públicos EP en liquidación; Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”*;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1 – Delegar a la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

- a. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.
- b. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.
- c. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.
- d. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.
- e. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.
- f. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA E.P.
- g. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- h. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Público EP en liquidación.

ARTÍCULO 2.- Designar como delegada permanente a la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación, ante la siguiente empresa pública; ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

- a. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas –EMCO-

ARTÍCULO 3.- La delegada tendrá la facultad para conocer y resolver respecto de los puntos del orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes convocadas de los cuerpos colegiados antes referidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la delegada, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – La delegada permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - La delegada permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas a ser tratados en las sesiones de los cuerpos colegiados, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0025-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación:

"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 262 de 20 de noviembre de 2021, prevé: *“El Gabinete Sectorial Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos:*

- a. Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, quien lo presidirá;*
- b. El Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c. El Ministerio del Trabajo;*
- d. El Ministerio de Turismo;*
- e. El Ministerio del Ambiente. Agua y Transición Ecológica;*
- f. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,*
- g. La Secretaría Técnica de Asociaciones Público Privadas y de Gestión Delegada.;"*

Que, el artículo 15 ibídem, señala: *“(...) Actuarán como miembros transversales, con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, los titulares o sus delegados de las siguientes entidades:*

- 1. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;*
- 2. Secretaría Nacional de Planificación;*
- 3. Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República;*
- 4. Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;*
- 5. Ministerio de Gobierno;*

6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7. Ministerio de Economía y Finanzas (...)."

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente:

“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, Asesor 3 de esta Secretaría, ante el Gabinete Sectorial Productivo, en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la delegada, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. – La delegada permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo

Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - La delegada permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas para las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0026-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley-”

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha

competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 2 A del Decreto No. 1815, publicado en el Registro Oficial Nro. 636 de 17 de julio de 2009, reformado por la Disposición Reformativa Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 752 de 21 de mayo de 2019 prevé en cuanto a la conformación del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, lo siguiente: *"a. La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. La Autoridad Nacional de las relaciones exteriores; c. La Autoridad Agraria Nacional; d. La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable; e. La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad; f. La Autoridad Nacional de Economía y Finanzas; g. Autoridad Única del Agua; h. La Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos; i. La Autoridad Nacional de Hidrocarburos; j. La Autoridad Nacional de Transporte y Obras Públicas; k. La Autoridad Nacional de la Planificación Nacional; y, l. La Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, en su parte pertinente señala: *"(...) Los delegados de las instituciones miembros del CICC tendrán un rango de, al menos, Subsecretario, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan, incluyendo los niveles de Gobierno local. (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente*

responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático a el/la Subsecretario de Seguimiento o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al delegado permanente, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución; así como de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El delegado permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - El delegado permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas a ser tratados en las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN REVOCATORIA.- En virtud de lo previsto en el número 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, se revoca expresamente las delegaciones contenidas en las Resoluciones Nro. SNP-SNP-2021-0064-R de 26 de julio de 2021 y SNP-SNP-2021-0069-R de 05 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0027-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 íbidem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.*”

“*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: “*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad;

Que, el artículo 6 ibídem, señala: "*El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: (...) 3 Organismos Consultivos para la planificación de la política pública: a) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y (...)*";

Que, el artículo 12 ibídem, señala: "*El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil. Su finalidad es constituirse como herramienta de consulta horizontal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel nacional que garantice la planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad. Su conformación y atribuciones estarán establecidas en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*";

Que, el artículo 4 del Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los comités regionales consultivos de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, establece que el comité estará conformado entre otros, por: "*(...) 7. Un delegado de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, designado por su máxima autoridad: (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*";

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: "*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*";

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la ley.

ACUERDA:

Artículo. único.- Delegar a la Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco, Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación ante el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; en virtud de lo cual, ejercerá las facultades que el ordenamiento jurídico le confiere.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA. - Encárguese a la delegada, la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - La delegada permanente deberá cumplir con lo previsto en el Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019, en lo que corresponda.

CUARTA. - La delegada permanente podrá solicitar asistencia técnica o jurídica, según sea necesario, a fin de aclarar temas para las sesiones del cuerpo colegiado, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. SNPD-024-2019 de 9 de mayo de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Revocar la delegación contenida en la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0075-R de 22 de septiembre de 2021 y Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0110-R de 21 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. 02

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “(...) 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 6. *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;
- Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;
- Que** el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las responsabilidades del Estado: “(...) 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos”;
- Que** los literales f) y k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que son fines de la educación: “(...) f) El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la sostenibilidad ambiental; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales; (...) k) El fomento del conocimiento, respeto, valoración, rescate, preservación y promoción del patrimonio natural y cultural tangible e intangible (...)”;
- Que** el literal m) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “(...) La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) m. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística (...)”;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”;
- Que** el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta

- autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo es: “(...) *toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que** el artículo 20 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente determina: “(...) *La educación ambiental se incorporará como un eje transversal de las estrategias, planes, programas y proyectos de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal”;*
- Que** el artículo 21 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional desarrollará y emitirá la política nacional de educación ambiental, la cual será difundida y ejecutada de manera transversal en todos los ámbitos del Sistema de Educativo Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Educación y las unidades desconcentradas (...)”;*
- Que** el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: “(...) *La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el instrumento que orientará la articulación, planificación y desarrollo de las acciones del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fomentar la educación ambiental en el país, y constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;*
- Que** el artículo 25 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional identificará y gestionará los mecanismos técnicos y financieros para desarrollar programas de capacitación para la gestión ambiental en los ámbitos definidos en este Reglamento y en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental; cuya planificación e implementación se realizará sobre la base de diagnósticos, situaciones, indicadores y resultados de impacto”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 4 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.12 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “Art. 1.-Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A de 25 de enero de 2018, el Ministerio de Educación institucionalizó el Programa de Educación Ambiental “Tierra de Todos”, dirigido a niñas, niños y jóvenes de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación y demás miembros de la comunidad educativa;
- Que** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00011-A de 25 de enero de 2018 determina: “(...) Objeto.- El Programa de Educación Ambiental “Tierra de Todos”, tiene como objeto promover y fortalecer la cultura y conciencia ambiental en la comunidad educativa mediante la integración y transversalización de un enfoque ambiental basado en valores, orientación ética, sentido altruista, innovación y calidad en todo el sistema educativo, con la finalidad de formar ciudadanos/as ambiental y socialmente responsables en la construcción de una sociedad que se compromete con el bienestar de las generaciones presentes y futuras (...);”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015 suscrito el 27 de febrero de 2019 y publicado en el Registro Oficial Nro. 467 de 12 de abril de 2019 el Ministro del Ambiente en funciones a esa fecha expidió la “Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2017-2030”;
- Que** la meta número 3 de su línea de acción 1 de la “Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2017-2030” señala: “Institucionalizar el Programa de Educación Ambiental “Tierra de Todos” para el desarrollo de la dimensión ambiental en el Sistema Educativo Nacional”;
- Que** mediante Informe técnico de viabilidad previo a la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica MINEDUC-DNMP-2022-IT-001 de 20 de marzo del 2022 emitido por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de educación se estableció que:“(…) **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** El Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, en el eje de Excelencia Educativa de su plan estratégico, se plantea la promoción de la educación para el desarrollo sostenible. El abordaje del Desarrollo Sostenible proporciona a los educandos de todas las edades crear capacidades para adquirir conocimientos, competencias, valores, motivaciones y compromisos necesarios para introducir la Educación para el Desarrollo Sostenible en la enseñanza y en las instituciones educativas. Es pertinente, empoderar e inspirar a niñas, niños y jóvenes para que se sumen a la demanda de una sociedad más sostenible. La suscripción del Acuerdo Interministerial refuerza el compromiso del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y el Ministerio de Educación para incorporar la dimensión ambiental en el proceso de enseñanza-aprendizaje a las y los estudiantes del país, y aporta a la institucionalización del Programa Escuelas Sostenibles Ecuador y el cumplimiento de sus objetivos. El Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador” permite el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, respecto a la inclusión de la educación ambiental en el sistema educativo. Se recomienda la elaboración y suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Educación y, el desarrollo de los

lineamientos, planes operativos y demás instrumentos que permitan implementar el Programa (...)”;

- Que** mediante Informe Técnico de Justificación Nro. MAATE-DEAG-2021-002 de 22 de marzo de 2022 la Dirección de Educación Ambiental y Agua del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, concluye: “(...) 7. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** La suscripción del Acuerdo Interministerial refuerza el compromiso del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y el Ministerio de Educación para incorporar la dimensión ambiental en el proceso de enseñanza-aprendizaje a las y los estudiantes del país, y aporta a la institucionalización del Programa Escuelas Sostenibles del Ecuador y el cumplimiento de sus objetivos. El Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador” permite el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, respecto a la inclusión de la educación ambiental en el sistema educativo. Se recomienda la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Educación y, el desarrollo de los Lineamientos, Planes Operativos y demás instrumentos que permitan implementar el Programa. (...)”;
- Que** mediante Oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2022-00116-OF de 22 de marzo de 2022 la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación informó a la Dirección de Educación Ambiental y Agua del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: “(...)me permito hacer referencia al Memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2022-00038-M, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. Leonardo Moncayo Amores, Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa de esta Cartera de Estado y mediante el cual se remitió el Proyecto de Acuerdo Interinstitucional para creación del Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador” entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica. En este documento se indica que “se realicen las gestiones correspondientes para la revisión y validación del mismo por parte de las áreas correspondientes del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, posteriormente sea aprobado y suscrito por las máximas autoridades de ambas Carteras de Estado”. Con este antecedente, me permito remitir la versión final del proyecto de Acuerdo Interinstitucional para que se realicen las gestiones pertinentes y la suscripción por parte de las máximas autoridades de ambas Carteras de Estado (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MINEDUC-DNNJE-2022-00038-M de 22 de marzo de 2022 la Dirección Nacional de Normativa Jurídica Educativa informó a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación que: “(...)Al respecto, adjunto la versión final del proyecto de Acuerdo Interministerial para que a través de la Subsecretaría a su cargo se realicen las gestiones correspondientes para la revisión y validación del mismo por parte de las áreas correspondientes del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, posteriormente sea aprobado y suscrito por las máximas autoridades de ambas Carteras de Estado. Se reitera la predisposición de esta Dirección y la Coordinación General de Asesoría Jurídica para colaborar en todo lo que fuere necesario en torno a la gestión de la referencia y el proceso de suscripción del referido instrumento. (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEAG-2022-0122-M de 22 de marzo de 2022 la Dirección de Educación Ambiental y Agua solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...)En este contexto, se han realizado algunas observaciones al borrador del Acuerdo, enviado al Ministerio de Educación mediante memorando nro. MAAE-DEAG-2021-0049-O, y al informe técnico de viabilidad. Considerando que las mismas responden a temas de forma y que han sido subsanadas conjuntamente entre los técnicos de ambas carteras de Estado, pongo a su consideración las versiones adjuntas, con el fin de que sean revisadas y aprobadas para la firma por parte de las máximas la siguiente semana, según la agenda coordinada (...)”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEAG-2022-0123-M de 23 de marzo de 2022 la Dirección de Educación Ambiental y Agua solicitó a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica que:“(...) En alcance al memorando nro. MAATE-DEAG-2022-0122-M, remito adjunto el oficio nro. MINEDUC-SIEBV-2022-00116-OF con la aprobación del Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación para proceder con la revisión y validación. De esta manera se completan los documentos requeridos por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0441-M de 30 de marzo de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al despacho Ministerial que: “(...) previa revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, *considera que, por razones de orden técnico, la expedición del acuerdo interministerial propuesto, se encuentra plenamente justificado. De la revisión realizada al proyecto de acuerdo interministerial materia del presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que, el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por lo que recomienda a usted, señor Ministro, su suscripción(...)*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del marco de coordinación de acciones entre las instituciones suscribientes.

ACUERDAN:

Art. 1.- El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto la creación del Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador”, en cumplimiento a lo establecido en la línea de acción número Uno de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible.

Art. 2.- El Programa Escuelas Sostenibles Ecuador tiene por objetivo promover y fortalecer la educación ambiental para el desarrollo sostenible en la comunidad educativa, mediante la transversalización de la dimensión ambiental en metodologías y/o proyectos transformadores e integrales, con la finalidad de formar ciudadanos/as ambiental y socialmente responsables, comprometidos con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Art. 3.- El Programa contará con cuatro componentes: gobernanza, gestión ambiental, vinculación y fortalecimiento de capacidades, cuyos objetivos específicos son:

- a) Implementar estructuras efectivas y eficientes para la gestión del Programa.
- b) Garantizar una política de gestión ambiental institucional, como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes.
- c) Integrar iniciativas y actividades exitosas de educación ambiental involucrando a las familias, Consejos Consultivos Locales, organizaciones civiles y academia; de acuerdo a las realidades locales.
- d) Fortalecer las capacidades de docentes, directivos y asesores para mejorar la transversalización de la Educación Ambiental en las unidades educativas.

Art. 4.- La ejecución y seguimiento del Programa es responsabilidad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y del Ministerio de Educación, como entes rectores de las políticas nacionales de ambiente, agua y educación, respectivamente.

Art. 5.- Además de las actividades consideradas en el Programa, las dos Carteras de Estado articularán otras iniciativas de carácter ambiental que sean de su interés, y estén en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Educación desarrollarán los lineamientos y términos para la ejecución del Programa “Escuelas Sostenibles Ecuador”; mismos que serán evaluados y actualizados anualmente, durante la vigencia del Programa que será 2022 - 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Agua del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación la ejecución del presente Acuerdo Interministerial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

TERCERA. - Encárguese a las Direcciones de Comunicación Social de ambas Carteras de Estado la comunicación y publicación del presente instrumento en sus respectivas páginas web.

CUARTA. - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a, 19 de abril de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BROWN PEREZ

**MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.